

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA: — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitaran a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

CORTES CONSTITUYENTES.

GOBIERNO CIVIL

LEYES.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm 166.

Las Cortes constituyentes, en uso de su soberanía decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. La amnistia otorgada por el Poder Ejecutivo en 14 de Febrero próximo pasado se declara extensiva a todos los delitos de atentado o desacato a la Autoridad, usurpacion de atribuciones y funciones publicas y sus análogos en incidencias que resultaren cometidos con motivo de la proclamacion de la Republica y de los acontecimientos politicos ocurridos en esta capital el 24 de Febrero, el 8 de Marzo, y el 23 de Abril hasta el dia 9 de Mayo del corriente año.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 9 de Agosto de 1875 —Rafael Cervera, vicepresidente, Eduardo Cagigal, diputado secretario Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, diputado secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Las líneas férreas del Norte y Noroeste entrecorran y bifurcarán en lo sucesivo en las inmediaciones de la ciudad de Palencia, por cuya razon se suprime la estacion, bifurcacion y entronque de Venta de Baños.

Art. 2.º Para que el servicio de viajeros y de gran velocidad se realicen con la comodidad y prontitud oportunas este servicio se efectuará en una sola estacion, cuyo emplazamiento, extension de servicios é importancia se fijará por los delegados facultativos del Gobierno, con audiencia de las Corporaciones populares de la provincia y ciudad de Palencia y la de las empresas del Norte y Noroeste.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dispondrá que en el preciso término de tres meses se formalice por el ingeniero jefe de la provincia de Palencia ó por el jefe de la division el correspondiente proyecto facultativo del ramal nuevo entre Palencia y Magaz, y los de los edificios necesarios para estaciones, rotundas almacenes y economizos necesarios a realizar el servicio de la nueva forma decretada.

Art. 4.º Las Cortes facultan al Ministerio para que autorice oportunamente a las corporaciones populares de Palencia y a las de igual índole directa ó indirectamente interesadas a fin de que puedan allegarse 500.000 pesetas por las primeras principalmente, para la realizacion inmediata de las obras por la empresa del Norte.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 9 de Agosto de 1875 —Rafael Cervera, vicepresidente. Eduardo Cagigal, diputado secretario = Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario.—R. Bartolomé y Santamaria diputado secretario.

Las Cortes Constituyentes en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º El Estado cede a favor de los municipios donde respectivamente existan los edificios que el último Patrimonio de la Corona tenia destinados a escuelas públicas de ambos sexos, con todo su material de enseñanza, siempre que los municipios soliciten y acepten la cesion y se obliguen a sostener dichos establecimientos de enseñanza con arreglo a las leyes.

Art. 2.º Los municipios sostendrán

éstos edificios en buen estado de conservacion, siendo responsables de los daños ó deterioros que por la incuria se originasen en los mismos, pudiendo el Estado reincuarse de ellos si los municipios no cumplieren con esta obligacion ó no destinasen estos edificios al objeto exclusivo de la enseñanza para que se les cedan.

Art. 3.º Los municipios en que se hubieren enajenado los edificios pertenecientes a la Corona, de antemano destinados a Escuelas públicas de ambos sexos, podran solicitar cualquier otro analogo perteneciente tambien al Patrimonio, de valor próximamente igual, situado en la misma jurisdiccion municipal, y que sirviendo para dicho objeto no se halle enajenado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 9 de Agosto de 1875.—Rafael Cervera, Vicepresidente. Eduardo Cagigal, Diputado Secretario. — Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario —R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

(G. del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Separar la Administracion de la política ha sido el pensamiento constante de los Gobiernos que de algun tiempo a esta parte vienen sucediéndose; y a pesar de ser una necesidad por todos reconocida, poco ó nada se ha hecho para conseguir tan laudable propósito. Despues de la proclamacion de la Republica, sin embargo los cambios en el personal de este Ministerio han sido menores, y más que a la opinion y la procedencia de los que lo desempeñan háse atendido en la ma-

Santander 17 de Agosto de 1875.— El Gobernador, José M.ª Herran Valdivielso.

2
yoria de los casos á su aptitud y á sus condiciones de laboriosidad y buena conducta.

Pero esto no basta; se hace necesario además que el Ministro, que en su departamento es la personificación de la política, entienda tan solo en aquellos asuntos que afectan á esta en primer término, dejando al secretario general cuyo cargo debe ser puramente administrativo, el despacho de los que tengan este carácter especial.

Por otra parte no es posible al que suscribe, ocupada su atención en asuntos de orden público, seriamente comprometido en la actualidad dedicar tiempo bastante al despacho de los expedientes, si estos han de resolverse con el detenimiento que requieren; y es de necesidad por tanto que el Ministro delegue en este punto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 30 de Noviembre de 1870 algunas de sus atribuciones en el secretario general.

Y si esto se hace, preciso es también dar atribuciones bastantes á los oficiales que están al frente de los distintos negociados para que gran parte del trabajo que hasta aquí había estado á cargo del Secretario general refluya en ellos. Con las que á los jefes de Sección y de Negociado confiere el reglamento de 30 de Noviembre de 1870 ya citado es evidente que podrá atenderse á las necesidades del servicio.

Fundado en las consideraciones espuestas, é interin se estudia con el detenimiento debido un reglamento adecuado á las necesidades que la nueva forma de Constitución haya de exigir en este departamento, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1873.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de la Gobernación se divide en tantas secciones como negociados existen en la actualidad; quedando al frente de cada una de ellas, con el carácter y atribuciones que á los jefes de sección confiere el reglamento de 30 de Noviembre de 1870 los oficiales de secretaría que hoy están encargados de los mismos.

Art. 2.º Las secciones de esta manera organizadas se dividirán en tantos negociados como sean necesarios para la mayor rapidez en el despacho de los asuntos.

Art. 3.º De cada uno de estos se encargará un Auxiliar de la clase de mayores primeros ó segundos de este Ministerio, con las obligaciones que se determinan en el capítulo 7.º del reglamento citado, pudiendo el Ministro autorizar á los auxiliares de la clase inmediata para que ejerzan estas funciones

si las necesidades del servicio lo reclamaren.

Art. 4.º El Secretario general despachará en definitiva todos los expedientes, con escepcion de aquellos que dieren lugar á una medida de carácter general, y los que por su importancia ó gravedad se reservase expresamente el Ministro, á quien siempre habrá de dar cuenta de la resolución que adopte.

Madrid 6 de Agosto de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de la Gobernación Eleuterio Maisonnave.

(G del 12 de Agosto.)

El Gobierno de la República estudia y fomenta con especial interés las instituciones particulares de Beneficencia que existen en España, y cuyo número y riqueza acaso no tienen igual en las demás naciones cultas; y el Ministro de la Gobernación, protector obligado de estas fundaciones, cumplirá el ineludible deber de regularizarlas dentro de la ley común. Sólo así se podrán conseguir los laudables propósitos del decreto de 16 de Junio último, y con ello respetar la voluntad de buenos patriotas salvar establecimientos trabajosamente levantados á la sombra de antiguas instituciones, despertar en su bien la caridad harta entibiada por acepciones políticas y por temores de malversación, aliviar el presupuesto de la Nación y dar unidad á este servicio administrativo, pero limitando á lo inexcusable la intervención oficial.

Preliminar obligado para conseguir tan laudables objetos es conocer la índole de las respectivas fundaciones, los bienes de su dotación, las cargas benéficas que los gravan, el cumplimiento de estas, y con tal ocasión la moralidad de sus patronos y administradores.

Mucho se ha hecho encaminado á este fin, y de ello son buena prueba las repetidas órdenes expedidas para formar la estadística y la contabilidad del ramo, y especialmente las circulares de 17 de Junio y 1.º de Julio últimos.

El Ministro que suscribe está decidido á conseguir que la ley sea cumplida, y por este medio á perseguir y castigar la inmoralidad donde y como quiera que se oculte y disface. No necesita para ello poner mano en la propiedad particular; le basta ejercitar los derechos esenciales del protectorado, sobre todo contra las personas que por la exclusiva voluntad de este, y con el carácter de patronos sustitutos, están al frente de las fundaciones; que si nunca será excusable la mala gestión administrativa, nadie podrá verla impasible en los que por la designación con que les honró el Gobierno don derecho á esperar moralidad, inteligencia y celo excepcionales.

Fundada en estas consideraciones, el Gobierno de la República ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se reencarga la observancia de las circulares de 17 de Junio y 1.º de Julio últimos, publicadas en los Boletines oficiales de las provincias, sobre Estadística y Contabilidad de la Beneficencia particular. La falta de cumpli-

miento de dichas circulares en los plazos y forma que las mismas determinan, ó la de no satisfacer los reparos puestos por el protectorado á los cuentadantes, será motivo bastante para la separación definitiva é irrevocable de los patronos y administradores sustitutos nombrados por el Gobierno.

Art. 2.º Acreditada en los expedientes respectivos alguna de las faltas de que el artículo anterior habla, el Ministro de la Gobernación procederá á nombrar nuevos patronos sustitutos con arreglo á las prescripciones del decreto de 22 de Enero de 1872, escogiendo para ello con especial esmero á personas de notoria moralidad.

Art. 3.º Las prescripciones de los dos precedentes artículos se cumplirán, sin perjuicio de exigir cuando proceda á los patronos y administradores separados la responsabilidad civil ó criminal que hubiesen contraído, pasando el tanto de culpa, si resultase, á los Tribunales ordinarios.

De orden del Gobierno de la República digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1873.

—Maisonnave.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(G. de 14.)

Comision provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporación, en sesión del día 21 del mes que rije, revisará los acuerdos de los ayuntamientos de

Cártes.—Sobre derecho de los vecinos á entrar en la Capilla del Cristo; y

Astillero.—Sobre no incluir en el presupuesto ordinario de este año, el sobrante del anterior ejercicio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periodico.

Santander 16 de Agosto de 1873.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de SANTANDER.

En el Distrito de Burgos algunos de los mozos de la reserva del ejército se presentan á las columnas para que se les admita el pase á activo, por temor á que las partidas carlistas se los lleven á la fuerza. En su consecuencia se ha dispuesto que se admitan todos los mozos que se les filie como tales soldados pasando destinados á cuerpos contándoseles el servicio obligatorio desde el día de su alistamiento, estampándoseles una nota favorable á su filiación.

Comuníquese en la orden de la plaza de este día, para conocimiento de los cuerpos de la guarnición.

Santoña 14 de Agosto de 1873.—El Brigadier Gobernador, Fernandez.—Comunicada: El Sargento. Mr. Pomar. Es copia: El Brigadier Gobernador, Fernandez.

Anuncios oficiales.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente mes se facilitarán gratis en la Secretaría de este Instituto las hojas impresas, que los alumnos deberan presentar en la misma durante el estado plazo, solicitando el examen de las asignaturas de que deseen verificarlo, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870.

Santander 12 de Agosto de 1873.—El Secretario, José Escalante.

Ayuntamiento de Corbera.

La corporación de este ayuntamiento en sesión celebrada en este día, acordó señalar el domingo próximo 17 del corriente y hora de las tres en punto de su tarde, para celebrar en el local del mismo, la subasta pública de las obras siguientes:

1.º Las de construcción de un trozo de carretera que á la vez ha de servir de muro de defensa al río Pas, en el sitio de la Nogalera, termino del pueblo de Alceda; las de reforma de carreteras vecinales que cruzan los barrios de la Riveria y Mora, con sus alcantarillados para recoger las aguas pertenecientes al mismo pueblo y encauzamiento de aguas para sostenimiento de una fuente en el barrio de Seltejo, del mismo pueblo.

2.º Las de construcción de un puente de madera para servicio del pueblo de Borleña, en el sitio llamado de Jondería, y encauzamiento de aguas para sostenimiento de una fuente en su barrio de Salcedillo.

3.º Y por último, las de reforma de fuentes, construcción de abrevaderos y lavaderos en los dos barrios que constituyen el pueblo de Prases.

Cuya respectiva subasta tendrá efecto bajo los tipos de cantidad y condiciones que resultan del respectivo expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este dicho ayuntamiento.

San Vicente de Toranzo 0 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Antonio Ruiz Villegas.

SE VENDE.

A voluntad de sus dueños se vende una tejavana, radicante en la calle del Arrabal, marcada con el número 28; el que quiera tratar de su ajuste, puede verificarlo con Don Francisco Saiz, que tiene su establecimiento detrás de la Aduana ó con Don Domingo Roji, que están autorizados al efecto, y enterarán de su precio y condiciones.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Rio.	Rio.	Molino.	Francisco Ruiz.	Sin cabida ni linderos.	Venta.	1835
	Sopinilla.	Prado.	José Fernandez.	id	id.	id.
	Perejuas.	Dso idem.	Francisco Ruiz.	id	id.	id.
	Oazaiva.	Tres idem.	idem	id	id.	id.
Sobrelapeña.	Sobre la peña.	Dos casas.	Juan de Agüeros.	id	id.	id.
	Heras.	Tierra.	José Fernandez Peredo.	id	id.	1836
	Horca.	idem.	Maria Antonia Alonso.	Sin cabida.	id.	1840
	Riveros.	Prado	Victor de Diego Ebía.	Sin linderos.	id.	1847
	Gallego.	Tierra.	Francisco Ruiz.	Sin cabida.	id.	1848
	Rio la vega.	idem.	idem	id	id.	id.
	Rosa.	Establo.	Diego Abad.	id	Permuta.	1850
	Vidriera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Nueva.	Establo.	José Fernandez Peredo.	id	id.	id.
	La vega.	Casa	Pedro Alonso.	id	Venta.	id.
	Bárcenas.	invernal y prado.	José Francisco Dosal.	Sin linderos ni cabida.	id.	1851
	Langa.	Prado.	Juan Domingo A de Celis.	id	id.	1853
	Huerta de Roiz.	Tierra.	José Francisco Dosal.	id	id.	1854
	Roiz.	idem.	idem	id	id.	1855
	Huerto.	idem.	Rafael Agüeros.	id	id.	1854
	Collado Tejada.	inculto.	José Francisco Dosal.	id	id.	1856
	Sobre la peña.	Huerta.	Susana García Lamadrid.	id	Herencia.	1855
	La Batea.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Larga.	idem.	idem	id	id.	id.
	Llanes.	Prado.	José Fernandez Dosal.	id	Venta.	1857
	Valle.	Casas.	Policarpo Ruiz.	id	id.	1858
	Riestra.	herial cierarbolse.	Pedro Ruiz Quirós.	id	id.	id.
	Badillo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canal de la Gilg.	Casa y tres prados.	Joaquin Alonso.	id	id.	id.
	Cotero.	Solar casa dos prados.	Jacinto Prellezo.	id	id.	id.
	Maria Dosal.	Tierra y prado.	Francisco Collado.	id	id.	1859
	Venta.	Molino.	idem	id	id.	id.
	Cerrada.	Tierras agregó.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Dosales.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sierra mediana.	Idem y prad.	Pedro Ruiz Quirós.	Sin linderos.	Herencia.	1862
	Helgueruca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Gama.	Tres idem.	idem	id	id.	id.
	Montolondiga.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Aron.	idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Huerta.	idem	id	id.	id.
	Parages y canal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Barriada.	Cuadra.	idem	id	id.	id.
Cires	Cogentes.	Casa y prado.	Bernardo Cortines.	id	Censo.	1865
	Garnía.	Prado.	idem.	id	id.	id.
	Candal.	idem	idem.	id	id.	id.
	Rosado.	idem	idem	id	id.	id.
	Joya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cabron.	idem	Pedro Gutierrez Agüeros.	id	id.	1775
	Agustin.	idem	idem	id	id.	id.
	Sopoyo.	idem	idem	id	id.	id.
	Los cabos.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Cuestas.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id	id.	1873
	Cuesta.	idem	idem	id	id.	id.
	Noinaca.	Prado	idem	id	id.	id.
	Casares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tojo	Prado.	idem	id	id.	id.
Rio.	Bricejas.	idem	Pedro Fernandez.	Sin cabida ni linderos.	Venta.	1838
	idem.	idem	Dayetano Gonzalez.	id	id.	id.
	Rio.	Establo.	idem	id	id.	id.
	Tanca escajal.	Dos prados.	Juan Alonso.	id	id.	id.
	Corral de arriba.	Cuarto.	Cayetano Gonzalez.	id	id.	1839
	Solar.	Tierra.	Rosa Fernandez.	id	id.	1841
	Brucijas.	Idem.	Domingo Rabago.	id	id.	id.
	Mojada.	idem	idem	id	id.	id.
	Cabo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Casa del medio.	idem.	idem	id	id.	id.
	Tanca.	Idem y casa.	Juan Alonso.	id	id.	1844
	Ribienes.	Dos tierras.	Francisco Gutierrez.	id	id.	1848
	Vallejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra caballera.	Casa y prado.	José Fernandez.	id	id.	id.
	Ventorrillo.	Cuarto.	Francisco Ruiz.	id	id.	id.
	Sel envernizo.	Casa y prado.	Manel Sanchez.	id	id.	id.
	Quillaruezo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Saliejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Praduco.	idem.	Francisco Gutierrez.	id	id.	1849
	Robledo.	Casa y prado.	Maria Rabago.	id	id.	id.
	idem	Prado.	idem	id	id.	id.
	idem.	Idem y casa.	Francisco Alonso.	id	id.	1850
	Collado.	Dos idem y casa.	Rosa Alonso.	id	id.	1851
	Pedreguera.	Solar y huerta.	Juan Alonso.	id	id.	id.
	Aran.	Tres prados y casa.	Florencio Obeso.	id	id.	1852

Se continuará.)

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales.

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Se venden.

En el pueblo de Gajano, barrio de á Llana, una casa solariega, conocida por de la «Encina», con casa accesoría, portada, patio y huerta de cuarenta y ocho carros, cercada de pared de cal y canto.

En el mismo pueblo otras cuatro casas de labranza con huertas y colgadizos destinadas á caseros ó colonos que llevan en arrendamiento varias fincas de tierra labrantío, prado y Monte, radicantes en su mayor parte en dicho pueblo de Gajano, y algunas en término del pueblo de Elechas, las cuales miden mil setecientos noventa y seis cerros de una área setenta y nueve centiáreas carro á saber:

400 Carros de tierra labrantío.
1.349 Idem de prado.
47 Idem de Monte.

1.799 Carros en junto, de los que 677 carros, se hallan cerrados sobre sí y constituyen cuatro fincas.

Lo que se anuncia al público para el que guste hacer proposiciones concurra á la calle del Correo número ocho principal en esta ciudad, donde estará de manifiesto el inventario y tasacion hechos en el mes de la fecha por perito competente, y cuantos datos puedan necesitarse al efecto,—Ramon Lomba.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Africa, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ISLAY,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

18

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 31 de Agosto el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3000 toneladas y 1,100 caballos de fuerza nombrado

PEDRO J. PIDAL,

al mando de su capitán D. PEDRO SAGRE.

Admite abarrotes y pasajeros.

PRECIOS de PASAJE.

Primera cámara	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 1.^a clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la cotacion de buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida, como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.^o de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillos, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cubá, Espana y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Santander	31 ó 1. ^o id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Barcelona	29
Dias de salida	30
Valencia	1
Alicante	7
Cádiz	11
Llegada á	Santander

Itinerario de Santander á Barcelona.

Santander	16
Dias de salida	18
Coruña	24
Cádiz	27
Llegada á	Barcelona

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.^{ta}; Alicante, Facs hermanos y Comp.^{ta}; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18.

45

Pérdida

Un perro perdiguero, de ocho meses, color blanco con manchas rojas.

La persona que lo haya encontrado, se servirá dar cuenta en la imprenta de este periódico.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURG-AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans. PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Verdaderos viajes directos á la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Primera cámara rvn. 3,000 Tercera idem 800

De Santander á New-Orleans Primera cámara 3,200 Tercera idem 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impopularidad con que los números pasajeros acuden á tomar anticipada e te los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

Recibos

Talonarios para contribucion Territorial é Industrial se hallan de venta en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañía, 5.